

RESOLUCIÓN No. 03157

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 01177 DEL 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, por la cual se ajustó el factor regional correspondiente al año 2012, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - ESP, Tramo IV del Río Fucha y los Tramos II, III, y IV del Río Tunjuelo, y se adoptan otras disposiciones, en la que se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Ajustar el factor regional del año 2012, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB - ESP, para el tramo IV del río Fucha y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo; a uno punto cinco (1,5), de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo...”*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, expidió el Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014, de Evaluación de Cumplimiento de Metas Globales de Cargas Contaminantes Vigencia 2013; dentro del cual para determinar el factor regional a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB- ESP del año 2013, se tomó como base el factor regional del año 2012, el cual se ajustó a través de la Resolución No. 00956 de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 01177 del 29 de abril de 2014, Por la cual se ajustó el factor regional para el año 2013 y se adoptaron otras determinaciones, en la que se resolvió:

“...ARTÍCULO PRIMERO.- *Ajustar el Factor Regional correspondiente al año 2013, para los Ríos Torca (Tramo I) Salitre (Tramos II y III), Fucha (Tramos I, II y IV) y Tunjuelo (Tramos I y IV), como se relaciona a continuación:*

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Ajustar el Factor Regional correspondiente al año 2013, para la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB - E.S.P., identificada con el NIT. 899.999.094-1, para los Ríos Torca (tramo I) Salitre (Tramos II y III) Fucha (Tramos I y IV) y Tunjuelo (Tramos I, II, III y IV), como se relaciona a continuación:*

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- *El Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de la presente Resolución.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Cobrar la diferencia entre el Factor Regional utilizado en la liquidación de cada periodo de cobro del año 2013, y el establecido en el Artículo 2 de la*

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 03157

“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 01177 DEL 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, por la cual se ajustó el factor regional correspondiente al año 2012, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - ESP, Tramo IV del Río Fucha y los Tramos II, III, y IV del Río Tunjuelo, y se adoptan otras disposiciones, en la que se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Ajustar el factor regional del año 2012, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB - ESP, para el tramo IV del río Fucha y los tramos II, III, y IV del río Tunjuelo; a uno punto cinco (1,5), de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo..”*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, expidió el Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014, de Evaluación de Cumplimiento de Metas Globales de Cargas Contaminantes Vigencia 2013; dentro del cual para determinar el factor regional a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB- ESP del año 2013, se tomó como base el factor regional del año 2012, el cual se ajustó a través de la Resolución No. 00956 de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 01177 del 29 de abril de 2014, Por la cual se ajustó el factor regional para el año 2013 y se adoptaron otras determinaciones, en la que se resolvió:

“...ARTÍCULO PRIMERO.- *Ajustar el Factor Regional correspondiente al año 2013, para los Ríos Torca (Tramo I) Salitre (Tramos II y III), Fucha (Tramos I, II y IV) y Tunjuelo (Tramos I y IV), como se relaciona a continuación:*

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Ajustar el Factor Regional correspondiente al año 2013, para la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB - E.S.P., identificada con el NIT. 899.999.094-1, para los Ríos Torca (tramo I) Salitre (Tramos II y III) Fucha (Tramos I y IV) y Tunjuelo (Tramos I, II, III y IV), como se relaciona a continuación:*

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- *El Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014, de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de la presente Resolución.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Cobrar la diferencia entre el Factor Regional utilizado en la liquidación de cada periodo de cobro del año 2013, y el establecido en el Artículo 2 de la*

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 03157

presente Resolución para la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB- E.S.P., de acuerdo con el Parágrafo 2 del Artículo 18 del Decreto 2667 de 2012.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO.- *Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)...*

Que con fundamento en lo establecido en la Resolución No. 01177 del 29 de abril de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la comunicación No. 2014EE70728 del 30 de abril de 2014, cuenta de cobro a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB - ESP.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Resolución No. 3074 del 16 de septiembre de 2014, modificó la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, el cual quedará así:*

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB - ESP, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 del Barrio Centro Nariño de esta ciudad.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Modificar el Artículo Quinto de la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, el cual quedará así:*

ARTÍCULO QUINTO.- *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)....”*

Que el Decreto 2667 de 2012, por medio del cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, señala en su Artículo 17 lo siguiente:

“Artículo 17. Valor, aplicación y ajuste del factor regional.

(...)

Parágrafo 2°. *Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.*

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

RESOLUCIÓN No. 03157

Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5.50. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV... (Subrayado fuera de texto).

Que para la expedición de la Resolución No. 01177 del 29 de abril de 2014, se tuvo en cuenta como uno de los fundamentos jurídicos, la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, por medio de la cual se le ajustó el factor regional a la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá del año 2012, la cual se tomó como base para establecer el factor regional correspondiente al año 2013, debido a que de conformidad con lo establecido en la el Parágrafo 2 del Artículo 17 del Decreto 2667 de 2012, los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularan a lo largo del quinquenio.

Que al haberse modificado la Resolución No. 00956 del 31 de marzo de 2014, a través de la Resolución No. 3074 del 16 de septiembre de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el sentido de ordenarse su notificación a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB – ESP, y otorgarle los recursos en vía gubernativa, el acto administrativo Resolución No. 00956 de 2014 con su modificación, no se encuentra en firme a la fecha.

Que en razón de lo indicado, al no encontrarse en firme la Resolución 00956 del 31 de marzo de 2014, la cual sirvió de base para la expedición de la Resolución No. 01177 del 29 de abril de 2014, por cuanto el factor regional que corresponda al año 2012, es acumulativo para el factor regional que se establezca para el año 2013, esta última Resolución debe desaparecer de la vida jurídica, por no encontrarse ajustada a la ley.

De igual manera cabe señalar, que en el Artículo Octavo de la Resolución No. 01177 del 29 de abril de 2014, se estableció que el acto administrativo, no era objeto de recursos, y que de conformidad a lo indicado por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Jurídico No. 00110 del 22 de agosto de 2014, este tipo de actos administrativos cuentan con los recursos en vía gubernativa, como se transcribe a continuación:

“...A partir de lo anterior, se precisó que los actos administrativos que “ajustan el factor regional”, son actos administrativos de contenido particular y concreto que deben ser debidamente notificados a los interesados, por lo tanto procede contra estos los recursos administrativos por la vía administrativa...”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, regula el tema de la revocación directa de los actos administrativos, así:

“...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona...”*

Que analizados los antecedentes que se han reseñado, se encuentra por parte de este Despacho que la Resolución No. 01177 del 29 de abril de 2014, esta incurra en la causal primera del Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –

RESOLUCIÓN No. 03157

CPACA-, que establece la procedencia de la revocatoria del acto administrativo, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, que establece *“Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.”*; la administración se encuentra dentro de la oportunidad para decretar la revocatoria directa de la Resolución No. 01177 del 29 de abril de 2014, por encontrarla contraria a la Ley.

En razón de lo expuesto, se procederá por parte de este Despacho a ordenar la revocatoria directa de la Resolución No. 01177 del 29 de abril de 2014, por la cual se ajusta el factor regional para el año 2013 y se adoptan otras determinaciones.

Que en consecuencia de lo anterior, se debe dejar sin efecto la cuenta de cobro emitida por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la comunicación No. 2014EE70728 del 30 de abril de 2014, la cual se expidió con fundamento en la Resolución No. 01177 del 29 de abril de 2014.

Así mismo, hay lugar a dejar sin efecto el Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014, de Evaluación de Cumplimiento de Metas Globales de Cargas Contaminantes Vigencia 2013, en el cual se tomaron datos del ajuste del factor regional para la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá del año 2012, establecidos a través de la Resolución No. 00956 del 2014, que a la fecha no se encuentra en firme, habida cuenta que sobre ella procede la notificación personal y es susceptible del recurso de reposición por vía gubernativa.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, que en su artículo 5 Literal d) establece que dentro de las funciones asignadas a la esta Secretaría, se encuentra la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, como autoridad competente en materia ambiental.

RESOLUCIÓN No. 03157

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar en su totalidad la Resolución No. 01177 del 29 de abril de 2014, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la comunicación No. 2014EE70728 del 30 de abril de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se emitió cuenta de cobro a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB – ESP.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto el Informe Técnico No. 01000 del 22 de abril de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente, que corresponde a la Evaluación de Cumplimiento de Metas Globales de Cargas Contaminantes Vigencia 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB – ESP, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, del Barrio Centro Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acto administrativo no tiene recursos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de octubre del 2014



**Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO**

| | | | | |
|---|-----------------------|--------------|-------------|--|
| Elaboró: Paola Andrea Zarate Quintero | C.C.: 52846283 | T.P.: | CPS: | FECHA EJECUCION: 17/09/2014 |
| Revisó: Lucila Reyes Sarmiento | C.C.: 35456831 | T.P.: | CPS: | FECHA EJECUCION: 22/09/2014 |

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03157

Paola Andrea Zarate Quintero

C.C: 52846283

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

18/09/2014

Aprobó:

María Susana Muhamad Gonzalez

C.C: 32878095

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

2/10/2014

NOTIFICACION PERSONAL
21 **OCT** 2014
 Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de Octubre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución # 3157 de 2014 al señor (a) Ingrid Maria Guerra Rodriguez en su calidad de Apoderada
 Notificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1067844239 de Montecrista T.P. No. 178-103 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso
 EL NOTIFICADO: Ingrid Guerra
 Dirección: Av. Calle 24 No 37-15
 Teléfono (s): 24470 00
 Hora: 09:57 AM
 QUIEN NOTIFICA: Geulve Mora

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 OCT 2014 (22) del mes de Octubre del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Geulve Mora
FUNCIONARIO / CONTRATISTA